



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 006 DE 06 MAYO, 2021

Por el cual modifica el Acuerdo No. 044 del 2015

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Pedagógica Nacional en su carácter de universidad pública u estatal está supeditada al régimen especial contenido actualmente en la Ley 30 de 1992, en atención al cual el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 044 del 2015 Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Universidad Pedagógica Nacional.

Que el parágrafo del Artículo 37 de la Ley 42 de 1993, establece "La Contraloría General de la República establecerá la respectiva nomenclatura de cuentas de acuerdo con la Ley Orgánica del Presupuesto".

Que la Corte constitucional mediante Sentencia C - 557 de 2009, señaló: "Respecto de la competencia de la Contraloría para realizar el control fiscal en términos de la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público, ha esclarecido la jurisprudencia constitucional que esta función comprende la competencia para la consolidación del presupuesto general de la Nación y el presupuesto de las entidades descentralizadas o por servicios, de cualquier orden territorial, así como la consolidación del presupuesto de los particulares o entidades que manejen fondos de la Nación, pero exclusivamente en relación con dichos fondos, así como también de los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o de Cuenta. Así mismo, ha expresado la Corte que esta competencia comprende la de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad relativa a la ejecución del presupuesto general del sector público, así como la de establecer la forma, oportunidad y responsables de la presentación de los informes sobre dicha ejecución".

Que la Resolución Reglamentaria Orgánica 035 de 2020, modificada por la Resolución Orgánica No. 038 de 2020, o la que la sustituya, modifique o derogue, se refiere, entre otras materias, a la obligación de reportar la información presupuestal para uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público.

Que, para uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público, la Contraloría General de la República (Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas) elaboró el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), este último, junto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Resolución Reglamentaria Orgánica 035 de 2020 establece en su ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Las disposiciones de la presente resolución aplican a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a los órganos autónomos Constitucionales, a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, a los organismos de control fiscal, a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, al Banco de la República y a las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías. A los particulares que manejen recursos públicos se les aplicarán las normas que expresamente los mencionen en el presente Acto Administrativo.*

Que el Acuerdo 045 de 2020 Por el cual se aprueba el Presupuesto General de la Universidad Pedagógica Nacional para la vigencia fiscal del año 2021, dispuso en el Artículo 7º., que "El rector de la Universidad en un periodo no mayor a seis (6) meses presentará o realizará las propuestas de modificación normativa y documental que permitan la correcta ejecución, seguimiento y reporte de la información presupuestal bajo la estructura definida por el Gobierno Nacional"

Que en atención a los anteriores considerandos se hace necesario modificar el Acuerdo 044 de 2015 Por el cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Universidad Pedagógica Nacional, con el fin de armonizar la normatividad interna con las disposiciones nacionales en materia del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP).

En virtud de lo expuesto el Consejo Superior en sesión del 06 de mayo de 2021,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Incorpora. Incorporar el Artículo 26-A al Acuerdo No. 044 del 2015, así;

ARTÍCULO 26-A. El presupuesto de la Universidad Pedagógica Nacional cuenta con independencia presupuestal mediante el conjunto de políticas, conceptos y procedimientos comunes a todos los



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 006 DE 06 MAYO. 2021

Por el cual modifica el Acuerdo No. 044 del 2015

presupuestos, en procura de una hacienda pública coherente en cuanto a la programación, elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos públicos. En concordancia con este principio, el presupuesto de la UPN se estructurará conforme al Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y al Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal, establecidos por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 2°: Modifica. Modificar el Artículo 31 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 31.- COMPONENTES DEL ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

El Presupuesto General de la Universidad Pedagógica Nacional se compone de las siguientes partes:

1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Contendrá la estimación de los recursos corrientes y los recursos de capital, que se espera recaudar durante el año fiscal.

2. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES. Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la Universidad, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda **pública** e inversión, que se espera realizar durante la vigencia fiscal.

3. DISPOSICIONES GENERALES. Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Universidad, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. En las disposiciones generales no se podrán, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento, modificar las escalas de remuneración o las plantas, ni autorizar la contratación de empréstitos.

ARTÍCULO 3°: Modifica. Modificar el Artículo 32 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32.- CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

El presupuesto de la Universidad Pedagógica Nacional estará constituido por aportes del presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de la institución.

En el Acuerdo que aprueba el Presupuesto General de la Universidad, las rentas y recursos de capital se clasificará en: **Ingresos Corrientes y Recursos de Capital.**

ARTÍCULO 4°: Modifica. Modificar del Artículo 33 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33.- RENTAS PROPIAS

Están conformadas por los ingresos corrientes que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtiene la Universidad, independientemente del año en que se causen y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

El detalle de esta clasificación se realizará conforme al Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal adoptado por la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO 5°: Modifica. Modificar el Artículo 35 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35.- RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor de la Universidad causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Universidad.

Los recursos de capital comprenderán: **Disposición de activos (activos financieros y activos no financieros), rendimientos financieros, recursos del crédito, transferencia de capital (donaciones),**



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **006** DE 06 MAYO. 2021

Por el cual modifica el Acuerdo No. 044 del 2015

recursos del balance (cancelación de reservas), reintegros y otros recursos no apropiados, recursos de terceros, capitalizaciones y otros recursos de capital.

PARÁGRAFO 1.- No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos y los recaudos efectuados a favor de terceros.

PARAGRAFO 2. La clasificación pormenorizada de los Recursos de Capital, anteriormente indicada, será detallada en la Resolución de liquidación conforme al Catálogo de integrado de Clasificación Presupuestal, vigente en cada año, establecido por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 6°: Modifica. Modificar el Artículo 39 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39.- SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

El presupuesto del servicio de la deuda **publica** comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en operaciones de crédito público pagaderas en moneda nacional o extranjera; el servicio de la deuda se clasificará en **recursos del crédito externo y recursos del crédito interno**. En concordancia con las leyes 448 de 1998 y 617 de 2000, en el servicio de la deuda también se incluirán las partidas necesarias para pasivos contingentes y el pago de Bonos Pensionales respectivamente.

ARTÍCULO 7°: Modifica. Modificar el Artículo 42 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 42.- PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO

La programación presupuestal comprende todos los procesos que tienden a determinar la totalidad de los **recursos corrientes, los recursos de capital**, y los gastos de la Universidad en la respectiva vigencia fiscal, con base en el Plan de Desarrollo Institucional, El Marco Presupuestal de Mediano Plazo, los lineamientos de Política del Consejo Superior, los indicadores socioeconómicos y parámetros técnicos y estadísticos.

La preparación y elaboración del Presupuesto General de la Universidad, deberá sujetarse al Marco Presupuestal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 8°: Modifica. Modificar el Artículo 43 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 43.- CENTROS DE RESPONSABILIDAD

Estos tendrán un carácter de unidades ejecutoras para darle cumplimiento a las políticas del PEI y para poner en práctica la descentralización y la toma de decisiones, en aras de agilizar la gestión administrativa. Se definen diez **(10)** Centros de Responsabilidad que tendrán la función de ejecutar y participar activamente en la programación, ejecución y control del presupuesto de la Universidad Pedagógica Nacional y son los siguientes:

1. Rectoría
2. Vicerrectoría Académica
3. Vicerrectoría de Gestión Universitaria
4. Vicerrectoría Administrativa y Financiera
5. **Facultad Educación**
6. **Facultad Bellas Artes**
7. **Facultad Humanidades**
8. **Facultad Ciencias y Tecnología**
9. **Facultad Educación Física**
10. **Instituto Pedagógico Nacional**

Parágrafo: El Comité Directivo podrá fusionar, crear o modificar los Centros de Responsabilidad cuando las circunstancias lo exijan; para mejorar la gestión administrativa o académica.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 006 DE 06 MAYO, 2021

Por el cual modifica el Acuerdo No. 044 del 2015

ARTÍCULO 9°: Modifica. Modificar el Artículo 60 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 60.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Corresponde al Rector dictar la Resolución de liquidación del Presupuesto General de la Universidad.

En la preparación de la Resolución se observarán las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Rector a la consideración del Consejo Superior Universitario.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan sido aprobadas por la Consejo Superior Universitario.
3. Consolidará el Acuerdo que le apruebe los recursos adicionales, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
4. Corregirá los errores aritméticos o de texto en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones **de recursos corrientes y** recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.
5. Repetirá con exactitud las cifras y los textos de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario.
6. Como anexo a la Resolución de liquidación se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas correspondientes.

La Resolución de liquidación del presupuesto deberá ser expedido por el Rector dentro de los quince días hábiles siguientes a la aprobación del Consejo Superior Universitario, sin que este término pueda superar el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 10°: Modifica. Modificar el Artículo 61 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 61.- ANEXO DE LA RESOLUCION DE LIQUIDACIÓN

La desagregación del gasto en el anexo de la Resolución de Liquidación, se realizará a nivel de objeto del gasto y/o numeral en el caso de funcionamiento o de proyecto y subproyecto en el caso de inversión, tomando la clasificación **establecida por la Contraloría General de la República a través del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) o norma o documento que lo modifique.**

ARTÍCULO 11°: Modifica. Modificar el Artículo 64 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 64.- NULIDAD PARCIAL DEL PRESUPUESTO

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de **recursos corrientes** y recursos de capital, el Rector suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de **recursos corrientes** y recursos de capital, el Rector aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Rector pondrá en ejecución el Presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

ARTÍCULO 12°: Modifica. Modificar el Artículo 67 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 67.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

Antes del 30 de diciembre de cada año, el **Comité** Directivo con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Marco Presupuestal de Mediano Plazo, aprobará el PAC, especificando los flujos con ingresos de libre destinación y cada renta de destinación específica.

ARTÍCULO 12°: Modifica. Modificar el Artículo 70 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 006 DE 06 MAYO, 2021

Por el cual modifica el Acuerdo No. 044 del 2015

ARTÍCULO 70.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los compromisos que se pretendan adquirir y que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad **presupuestal** previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El certificado de disponibilidad **presupuestal** es el documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con recursos provenientes de contratos, convenios o del crédito, sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado y se encuentren debidamente aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC- o cuando el Comité Directivo lo autorice.

Los certificados de disponibilidad presupuestal podrán ser adicionados, reducidos o anulados. En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de las operaciones y a través de éste mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

Los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de ejecución de los actos y contratos.

Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios, tales como: imprevistos, ajustes, revisión de valores e intereses moratorios, entre otros.

El registro presupuestal del compromiso podrá ser adicionado, reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso. En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de las operaciones y a través de éste mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

En consecuencia, no se podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Consejo Superior Universitario, para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Los ordenadores del gasto deberán cumplir prioritariamente con la atención de los **gastos de** sueldos de personal, prestaciones sociales, servicio de la deuda **pública**, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y **contribuciones inherentes** a la nómina.

La adquisición de los bienes requiere de un plan de compras. El Plan de Compras deberá Aprobarse por el Rector hasta por el monto de las apropiaciones autorizadas y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas o se requiera modificar los bienes por adquirir.

ARTÍCULO 13°: Modifica. Modificar el Artículo 72 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 72.- CREDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES PROFERIDOS

Los órganos que hacen parte del Presupuesto para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán asegurarse que la obligación no se encuentra en trámite o no se haya realizado el pago a través de otro mecanismo, como embargo u otra figura.

Los procesos de conciliación se podrán iniciar sin el Certificado de Disponibilidad **Presupuestal**, el cual deberá ser tramitado antes de la firma de la conciliación y en todo caso antes de la aprobación de la conciliación por el Tribunal Administrativo correspondiente.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 006 DE 06 MAYO. 2021

Por el cual modifica el Acuerdo No. 044 del 2015

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta "depósitos judiciales" a órdenes del respectivo juez o tribunal, y a favor de el o los beneficiarios.

ARTÍCULO 14°: Modifica. Modificar el Artículo 73 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 73.- AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA GASTOS NO CONTRACTUALES Y CORRIENTES

Desde el primer día **hábil** de la vigencia fiscal, el profesional responsable de Presupuesto, podrá expedir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para la vinculación de docentes ocasionales, catedráticos y personal supernumerario. Este mismo tratamiento se dará a las apropiaciones presupuestales afectadas por vigencias futuras, a las transferencias corrientes por déficit de vigencias anteriores y lo correspondiente por el gravamen a los movimientos financieros de la programación presupuestal inicial y las modificaciones que se efectúen durante la vigencia.

La ordenación del gasto de carácter no contractual se realizará mediante Resolución, con excepción de la nómina, los servicios públicos, la cuota de auditaje, el servicio a la deuda pública, los gastos bancarios, los impuestos y los viáticos de funcionarios al interior del país.

Cuando los recursos no se encuentren exentos del gravamen a los movimientos financieros, se expedirá a comienzo de la vigencia los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para el respectivo respaldo. Así mismo, cuando se realicen adiciones o reduzcan las apropiaciones para cada rubro presupuestal de gasto que no esté exento.

ARTÍCULO 15°: Modifica. Modificar el Artículo 74 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 74.- DE LAS OBLIGACIONES PRESUPUESTALES

Con el cumplimiento de los compromisos presupuestales se configura la obligación presupuestal. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos y convenios con la recepción a satisfacción de los bienes, obras y servicios; los impuestos con la respectiva presentación de la declaración o el recibo o acto administrativo en caso de liquidación oficial; las sentencias con la notificación; las conciliaciones con la aprobación del Tribunal Administrativo correspondiente. Para los demás eventos cuando se cumplen los requisitos que hacen exigible el pago.

Los responsables del control de la ejecución de los contratos aportarán oportunamente la información y los soportes que permitan registrar las obligaciones presupuestales derivadas de la ejecución de los contratos y convenios de que trata el inciso anterior.

El trámite de pago deberá iniciarse de oficio, sujetando su efectividad a la presentación de la factura correspondiente en el caso de **ser responsable del IVA** y demás soportes necesarios para el pago; los contratistas **no responsables del IVA** presentarán la documentación conforme a lo previsto en los procedimientos establecidos por la Universidad, acorde a la normatividad tributaria.

ARTÍCULO 16°: Modifica. Modificar el artículo 75 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 75.- OBLIGACIONES QUE SE CAUSAN EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA FISCAL Y SU PAGO PROCEDE EN LA SIGUIENTE VIGENCIA

Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, **servicios postales o de mensajería, transporte, servicio de telefonía, servicios de comunicación a través de internet** y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de la vigencia fiscal, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, **los estímulos a empleados del Estado y/o incentivos por participación en los proyectos de Servicios Académicos Remunerados (SAR)**, las cesantías, las pensiones, los impuestos, la tarifa de control fiscal y los



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **006** DE 06 MAYO. 2021

Por el cual modifica el Acuerdo No. 044 del 2015

gastos bancarios, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

ARTÍCULO 17°: Modifica. Modificar el Artículo 90 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 90.- INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL

Antes del **20** de enero se elaborará, la relación de sus compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal, especificando los que corresponden a cuentas por pagar y a reservas de apropiación y cada compromiso deberá indicar la fuente de su financiamiento y los soportes legales, junto con la propuesta del programa de pagos correspondiente.

Este informe debe contener la relación de compromisos de vigencias anteriores que son susceptibles de convertirse en vigencias expiradas o pasivos exigibles.

ARTÍCULO 18°: Modifica. Modificar el Artículo 94 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 94.- CAJAS MENORES

Las cajas menores son fondos renovables que se proveen con recursos del presupuesto de gastos de la Universidad, y su finalidad es atender erogaciones de menor cuantía que tengan el carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables necesarios para la buena marcha de la Universidad. Igualmente, se podrán pagar viáticos y gastos de viaje (**Gastos de alojamiento, alimentación, transporte o según corresponda a la clasificación del CICP) a funcionarios, siempre y cuando su pago se realice antes del inicio de la Comisión respectiva.**

Las cajas menores se constituyen únicamente para cada vigencia fiscal, mediante Resolución suscrita por el Rector, en la cual se indicarán claramente los siguientes aspectos:

- a- Cuantía
- b- Finalidad
- c- Unidad ejecutora
- d- Objeto o finalidad de los fondos destinados a la caja menor
- e- Discriminación de los gastos que se puedan realizar de acuerdo con la normatividad vigente
- f- Indicación de los rubros presupuestales que se afectarán y su cuantía
- g- Cargo y nombre del funcionario asignado como responsable de su manejo
- h- Cargo del funcionario asignado como ordenador de la caja menor

El primer giro constituye el inicio operativo de la caja menor, para el cual se requiere:

- a) Que se haya expedido el certificado de disponibilidad presupuestal previo, el cual debe expedirse por el monto correspondiente a la suma del valor de la apertura y la proyección del número de reembolsos que se pretendan realizar en el respectivo año.
- b) Que exista acto administrativo de constitución de las cajas menores, expedido por el Rector.
- c) Que el responsable de su manejo y administración tenga póliza de manejo vigente, aprobada con anterioridad al primer giro, o se encuentre dentro de una póliza global de manejo de la Universidad amparando el monto total de la caja menor.
- d) Que se hayan surtido los trámites bancarios pertinentes, si su manejo se realiza a través de una cuenta corriente, entre ellos: Certificación sobre exención del 4 por mil, si ella procede y Autorización de apertura.

Los fondos que constituyen las cajas menores solamente pueden utilizarse para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto de Gastos Generales e inversión que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables, necesarios e imprevistos y definidos en la resolución de constitución respectiva.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 006 DE 06 MAYO, 2021

Por el cual modifica el Acuerdo No. 044 del 2015

Cuando se trate de gastos que se deban pagar mediante cheque, éste deberá girarse únicamente a nombre del proveedor, **con el correspondiente sello restrictivo de "páguese al primer beneficiario"**. Los pagos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes se harán única y exclusivamente con cheque o pago electrónico.

Para efectos de la comprobación de cada gasto las facturas, recibos, cuentas y demás documentos que expida el proveedor o el prestatario del servicio deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las facturas, documentos equivalentes, recibos y demás comprobantes deben cumplir los requisitos del estatuto Tributario
- b) Los documentos no podrán presentar enmendaduras o tachones.
- c) Cuando se adquieran elementos devolutivos se debe gestionar el ingreso a la bodega o almacén, mediante los documentos establecidos para tal fin.
- d) Los elementos devolutivos adquiridos con fondos de caja menor serán entregados al usuario y el almacén hará el movimiento respectivo en el inventario.

No se podrán realizar con fondos de caja menor las siguientes operaciones:

- a) Comprar elementos cuya existencia esté comprobada en almacén y se encuentre disponible para su entrega.
- b) Fraccionar compras de un mismo bien y/o servicio.
- c) Realizar pagos por concepto de servicios personales, contribuciones de ley, transferencias, cesantías, pensiones, sueldos, jornales, prestaciones sociales y demás gastos similares.
- d) Efectuar préstamos
- e) Realizar cualquier pago por concepto de contratos
- f) Cambiar cheques a personas naturales o jurídicas
- g) Contratar obligaciones a crédito
- h) Adquirir bienes y servicios por cuantía superior a los montos autorizados en el acto administrativo de creación
- i) Efectuar desembolsos que no formen parte del objeto del gasto señalado en el acto de creación
- j) Pagar gastos que no contengan los documentos soportes exigidos para su legalización
- k) Efectuar reintegros por obligaciones adquiridas con anterioridad a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal para la constitución de la caja menor.

De conformidad con la normatividad aplicable y los procedimientos **establecidos por la Universidad**, la solicitud de reembolso se efectuará **una vez al mes en la cuantía de los gastos realizados**, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal **ni del 70% del monto autorizado** de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados. **Se hará a través del formato diseñado para el efecto, el cual llevará anexo las facturas, recibos, comprobantes de ingreso al almacén y demás soportes con la firma del responsable de la caja, que justifiquen el gasto.**

La Tesorería girará al responsable del manejo de la caja menor el valor **neto resultante del valor total de las adquisiciones y gastos efectuados en el período, disminuido en el valor de las deducciones realizadas, las que deberán ir relacionadas en el formato de reembolso y en los anexos para efectos que la Tesorería gire el valor de los mismos a las entidades beneficiarias.**

Los gastos se refieran al objeto y funciones de la entidad y se ejecutarán estrictamente, conforme al fin para el cual fueron programadas las apropiaciones de los rubros presupuestales.

La legalización definitiva se hará antes del 28 de diciembre del año fiscal respectivo.

Para el efecto, el funcionario responsable de la caja menor **presentará una relación de los gastos diligenciando los formatos establecidos por la administración, anexando los comprobantes de pago hasta la fecha de cierre, los recibos de consignación expedidos por la misma Tesorería o por la entidad bancaria autorizada para tal fin, en donde conste el reintegro de los dineros no utilizados.**



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **006** DE 06 MAYO. 2021

Por el cual modifica el Acuerdo No. 044 del 2015

ARTÍCULO 19°: Modifica. Modificar el Artículo 97 del Acuerdo No. 044 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 97.- MANUAL DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

El Rector mediante Resolución expedirá y/o ajustará el Manual de Programación y Ejecución Presupuestal, acorde con las nuevas disposiciones, en especial el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal establecido por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 20°: Transitorio: La Clasificación Presupuestal en 2021, solo será modificada en aquellos aspectos que no impacten la ejecución presupuestal o el registro en la Contabilidad Financiera Patrimonial o en la Contabilidad Presupuestal.

ARTÍCULO 21°: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. En lo demás el acuerdo No. 044 del 2015 del Consejo Superior Continúa vigente.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los **06 MAYO. 2021**

CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA
Presidente del Consejo

GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
Secretaria del Consejo

V.B. CORREO ELECTRÓNICO:

Elaboró: Saida Gaitán/ODP
Revisión técnica: Dra. Yaneth Romero Coca - Jefe de la Oficina de Desarrollo y Planeación
Dr. Jairo Alberto Serrato Romero - Subdirector Financiero
Revisión jurídica: Dra. Elsa Liliana Aguirre Leguizamo- Jefe Oficina Jurídica